

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2863/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de julio de 2022	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México.	Folio	de solicitud: 090170422000053
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió con motivo de la réplica de la Capilla Sixtina que el Gobierno de la Ciudad de México puso a disposición para su visita gratuita en la plancha del zócalo de la CDMX durante 2022 abril y mayo, la forma de contratación de dicho proyecto, número de contrato, nombre del proveedor, monto del contrato, vigencia, objeto, partida presupuestal afectada, así como copia electrónica del contrato y/o convenio.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, a través de su Director General y Subdirector de Recursos, Abastecimientos y Servicios, proporcionan información de la contratación del “SERVICIO INTEGRAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y POSICIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU MARCA CDMX Y DISEÑO” a través del evento “Capilla Sixtina en México”, manifestando su atención a la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente manifiesta que el sujeto obligado no proporcionó la información completa solicitada y requiere se complemente.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione copia del contrato y/o convenio solicitado.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Contrato, servicio, promoción turística y evento.	

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de  
Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

**Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2863/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	16

### ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 04 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090170422000053, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

*“Respecto de la réplica de la capilla Sixtina que el Gobierno de la Ciudad de México puso a disposición de la ciudadanía para su visita gratuita en la plancha del zócalo de la CDMX durante 2022 abril y mayo, solicito me informe forma de contratación de dicho proyecto, número de contrato, nombre del proveedor, monto del contrato, vigencia, objeto, partida presupuestal afectada, así como copia electrónica del contrato y/o convenio.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 18 de mayo de 2022, de manera extemporánea, vía Plataforma Nacional de Transparencia dio atención a la solicitud mediante el oficio **FMPT-CDMX/DG/098/2022**, de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por su Director General remitiendo a su vez el oficio **FMPT-CDMX/DA/SRMAYS/425/2022**, de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, por medio de los cuales manifiesta lo siguiente:

- Oficio **FMPT-CDMX/DG/098/2022**

El 04 de mayo de 2022 la Unidad de Transparencia de este Fideicomiso, recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública folio 090170422000053, mediante la cual requirió la siguiente información:

*“ Respecto de la replica de la capilla sixtina que el Gobierno de la Ciudad de México puso a disposición de la ciudadanía para su visita gratuita en la plancha del zócalo de la CDMX durante 2022 abril y mayo, solicito me informe forma de contratación de dicho proyecto, número de contrato, nombre del proveedor, monto del contrato, vigencia, objeto, partida presupuestal afectada, así como copia electrónica del contrato y/o convenio...”(sic)*

1. Mediante oficio número FMPT-CDMX/DA/SRMAYS/425/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Entidad remitió la respuesta correspondiente a la solicitud de información folio 090170422000053.

Se adjunta el oficio número FMPT-CDMX/DA/SRMAYS/425/2022, de fecha 17 de mayo de 2022.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

- Oficio **FMPT-CDMX/DA/SRMAyS/425/2022**

“... ”

El 04 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia de esta Entidad recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), la solicitud de información pública con folio **090170422000053**, mediante la cual se solicita la siguiente información:

*“...Respecto de la réplica de la capilla Sixtina que el Gobierno de la Ciudad de México puso a disposición de la ciudadanía para su visita gratuita en la plancha del zócalo de la CDMX durante 2022 abril y mayo, solicito me informe forma de contratación de dicho proyecto, número de contrato, nombre del proveedor, monto del contrato, vigencia, objeto, partida presupuestal afectada, así como copia electrónica del contrato y/o convenio...”*

Al respecto, se informa que el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, durante el presente ejercicio fiscal 2022, no ha realizado ningún tipo de contratación para el proyecto réplica de la capilla Sixtina, que el Gobierno de la Ciudad de México puso a disposición de la ciudadanía para su visita gratuita en la plancha del zócalo de la CDMX, motivo por el cual, esta Entidad se ve imposibilitada en atender su petición, en particular informar el nombre del proveedor, monto del contrato, vigencia, objeto, partida presupuestal afectada, así como copia electrónica del contrato y/o convenio, toda vez que este Fondo no tuvo participación para la contratación de dicho servicio.

No obstante, es importante señalar que en aras de los principios de máxima divulgación y transparencia, me permito informar que esta Entidad realizó la contratación del **“SERVICIO INTEGRAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y POSICIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU MARCA CDMX Y DISEÑO \* A TRAVÉS DEL EVENTO DENOMINADO “CAPILLA SIXTINA EN MÉXICO”** de conformidad con lo estipulado en el artículo 54 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por un importe de **\$9,000,000.00.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N.)**, a través del contrato número **CT-030/2022**, signado con la persona moral **CAPILLA SIXTINA EN MÉXICO, S. A. DE C. V.**, sin que dicho importe, incluya concepto alguno relacionado con la instalación y/o conceptos similares.

...”(Sic).

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 31 de mayo de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el que señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

*“De acuerdo a lo requerido en la solicitud de inicio el Fondo Mixto no me entrega la información completa, por lo que se requiere que la complemente enviando el contrato y su anexo al cual hace referencia en su respuesta y no enviando un link de transparencia de consulta.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 03 de junio de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** Este Instituto recibió manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 8 de julio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de  
Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de  
Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado, con motivo de la réplica de la capilla Sixtina que el Gobierno de la Ciudad de México puso a disposición de la ciudadanía para su visita gratuita en la plancha del zócalo de la CDMX durante 2022 abril y mayo, la forma de contratación de dicho proyecto, número de contrato,

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

nombre del proveedor, monto del contrato, vigencia, objeto, partida presupuestal afectada, así como copia electrónica del contrato y/o convenio.

El sujeto obligado, a través de su Director General y Subdirector de Recursos, Abastecimientos y Servicios, proporcionan información de la contratación del “SERVICIO INTEGRAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y POSICIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU MARCA CDMX Y DISEÑO” a través del evento “Capilla Sixtina en México”, manifestando su atención a la solicitud de información.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que el sujeto obligado no proporcionó la información completa de su solicitud y requiere se complemente.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, no obran constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente ni del sujeto obligado durante la substanciación del expediente.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Para delimitar nuestro objeto de estudio, se destaca que el particular no se inconformó por la atención otorgada a los requerimientos de la solicitud en cuanto “...solicito me informe forma de contratación de dicho proyecto, número de contrato,



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

*nombre del proveedor, monto del contrato, vigencia, objeto, partida presupuestal afectada...*”, por lo que quedan fuera del estudio al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”*

Es así, que no se estudiará lo referente a la información proporcionada en esos puntos. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar atención al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de  
Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de  
Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el **Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular le requirió información sobre la réplica de la Capilla Sixtina que el Gobierno de la Ciudad de México puso a disposición de la ciudadanía para su visita gratuita en la plancha del zócalo de la CDMX durante 2022 abril y mayo, preguntando lo siguiente:

1. Forma de contratación de dicho proyecto.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de  
Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

2. Número de Contrato.
3. Nombre del proveedor.
4. Monto del contrato.
5. Vigencia.
6. Objeto.
7. Partida presupuestal afectada.
8. Copia electrónica del contrato y/o convenio.

De acuerdo con los planteamientos formulados, se advierte que Subdirector de Recursos, Abastecimientos y Servicios del **Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México** responde a cuatro de los planteamientos formulados, sin embargo, no precisa la información para satisfacer el último cuestionamiento del recurrente.

En este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece, por lo que se invoca el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

***“Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*(...)*

***XXIX.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

...” Sic.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione la información requerida en el último punto de la solicitud, tendiente a remitir copia electrónica del contrato y/o convenio precisado en su escrito de respuesta y si el mismo se encuentra en una liga electrónica debe

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

proporcionar el documento digitalizado correspondiente así como el numeral de la(s) página(s) para su consulta, notificando la respuesta al particular.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se



**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de  
Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo Mixto de  
Promoción Turística de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2863/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**